

ACTA 0016 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS

03 DE JUNIO DE 2016

El día viernes 3 de junio de 2016 a las 15:15, se instala la sesión extraordinaria con la presencia de los siguientes miembros Msc. Ing. Marina Vintimilla Directora Encargada quien la preside, Msc. Mónica Vinueza, Subdirectora Encargada; Msc. Myriam Peñafiel, Profesora Representante de la Facultad de Ingeniería en Sistemas; MBA. Alfonso Boada, Profesor Representante de la Facultad de Ingeniería Mecánica; Msc. Diana Martínez, Profesora Representante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ing. Luis Jaramillo, Profesor Representante de la Facultad de Ingeniería Civil, y quien actúa como secretaria la Ing. Johanna Iturralde S.

Se da lectura y se pone en consideración el orden del día

ORDEN DEL DIA:

1. Solicitud de modificatoria del Art. 118 de la LOES.

SE APRUEBA el orden del día.

PUNTO 1.

Solicitud de modificatoria del Art. 118 de la LOES.

Se procede a la lectura y análisis del documento realizado por las Señoras Ing. Luz Marina VIntimilla (Directora (e)), e Ing. Mónica Vinueza (subdirectora), el mismo que plantea la petición de modificatoria al Art. 118 de la LOES.

La Ing. Vintimilla solicita a los miembros de Consejo Directivo aportar con sugerencias u observaciones al documento.

No. 034.16.0306.2016 Se RESUELVE por unanimidad solicitar a Consejo Politécnico envíe a la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional la petición de modificatoria del Art. 118 de la LOES, con el texto detallado a continuación:

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

a) Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, así como las universidades y escuelas politécnicas que, al momento de la expedición de esta reforma, mantengan en su oferta académica la formación tecnológica superior a través de carreras que se encuentren vigentes, sin perjuicio de poder ampliar dicha oferta en un futuro, en función de las necesidades del país, para lo cual deberán mantener o crear, según sea el caso, la unidad académica correspondiente con jerarquía de facultad, que integre a todas las carreras de tecnología superior.

Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.

- b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas. Al menos un 70% de los títulos otorgados por las escuelas politécnicas deberán corresponder a títulos profesionales en ciencias básicas y aplicadas.
- c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar alianzas con todos los institutos de educación superior o podrán crear su respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley.

Se levanta la sesión a las 16:12

Ing. Marina Vintimilla, Msc.

Director a

Ing. Johanna Iturralde Secretaria